

**EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CARTAGENA
- TELECARTAGENA S.A. E.S.P. - EN LIQUIDACIÓN**

RESOLUCIÓN No. 0003 DE ENERO 12 DE 2006

Por la cual se acepta el Inventario y Avalúo de los bienes muebles, enseres y equipos NO AFECTOS de propiedad de la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena – TELECARTAGENA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN - y se ordena su traslado

El Liquidador de la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena - Telecartagena S.A. E.S.P. en Liquidación, – representado a través de su Apoderado General para la suscripción, notificación y cumplimiento del presente acto administrativo, en ejercicio de sus funciones y facultades legales, en especial las consagradas en los Decretos 1609 de 2003, Decreto Ley 254 de 2000, Decreto Reglamentario 2211 de 2004 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 1609 del 12 de junio de 2003, el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena – **TELECARTAGENA S.A. E.S.P.** -

Que el Gobierno Nacional designó como Liquidadora de la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena – Telecartagena S.A. E.S.P. – a la Sociedad **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, entidad que asumió su representación legal.

Que la entidad Liquidadora, a través de su Representante Legal, otorgó poder general para adelantar el proceso Liquidatorio a **JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO**, mediante escritura pública No. 10770 del 28 de septiembre de 2005 de la notaria 29 del Circulo Notarial de Bogotá D.C. razón por la cual se encuentra facultado para suscribir, notificar y hacer cumplir el presente acto administrativo, en nombre y representación de la Fiduciaria La Previsora S.A., como Sociedad Liquidadora de la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena - **TELECARTAGENA S.A. E.S.P.** - , recayendo la responsabilidad por la forma, contenido y extensión del presente acto administrativo en cabeza de aquella.

Que el Liquidador debe dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan los procesos de liquidación de Entidades Públicas del Orden Nacional y especialmente las contenidas en el Decreto 1609 de 2003 por medio de la cual se suprime y liquida la Empresa de Telecomunicaciones de Cartagena - **TELECARTAGENA S.A. E.S.P.**-.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 30 del Decreto 1609 de 2003, es función del Liquidador "(...) 12.1. realizar el inventario físico detallado de los activos y pasivos de la entidad y el avalúo de los bienes, en los términos del Decreto Ley 254 de 2000 y el presente Decreto".

Que en cumplimiento de lo anterior, con el fin de inventariar y valorar los muebles NO AFECTOS de propiedad de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - **TELECOM EN LIQUIDACION** – y **TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION**, se firmó el convenio Interadministrativo No. 007, con la **UNIVERSIDAD DISTRITAL** el 31 de mayo de 2005, entidad que de acuerdo con las practicas y técnicas vigentes en materia de inventarios y avalúos presentó, el resultado del peritaje a satisfacción de Telesociadas en Liquidación.

Que el inventario elaborado por la Universidad Distrital, debidamente valorado, de los bienes muebles NO AFECTOS relacionados en los soportes anexos de la presente resolución, arrojó los siguientes resultados los cuales pueden ser consultados en la carrera 12 No. 23-83 Piso 6 y 7 Edificio Andes de la ciudad de Bogotá:

ITEMS INVENTARIADOS	VALOR TOTAL DE LOS AVALUOS
4.728	\$16.773.913,00

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 1609 de 2003, en concordancia con lo previsto en el artículo 27 del decreto 254 de 2000, el inventario fue remitido a la Revisoría Fiscal de la Entidad en Liquidación, para la refrendación correspondiente.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el inventario y avalúo de los bienes muebles NO AFECTOS de propiedad de Telecartagena en Liquidación de acuerdo con los siguientes resultados los cuales pueden ser consultados en la carrera 12 No. 23-83 Piso 6 y 7 Edificio Andes de la ciudad de Bogotá:

ITEMS INVENTARIADOS	VALOR TOTAL DE LOS AVALUOS
4.728	\$16.773.913,00

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución en la forma prevista en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, mediante edicto fijado en la carrera 12 No. 23-83 piso 1, Edificio Andes, en la ciudad de Bogotá D.C., por el término de diez (10) días hábiles, para efectos del traslado a todos los interesados en el cual se indique la expedición del acto, la parte resolutive del mismo y los recursos que proceden.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de un (1) aviso en un diario de amplia circulación dentro de los tres (3) días siguientes a la fijación del edicto, en el cual se informe la expedición de la presente Resolución, la fecha de fijación y desfijación del edicto, el término para presentar el recurso de reposición y el lugar donde puede ser consultado el texto completo de la presente Resolución y el inventario valorado.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente o a través de apoderado, acreditando la calidad con que se actúa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del edicto mediante el cual se notifica la presente Resolución, con el lleno de los requisitos dispuestos en los artículos 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. Los recursos se interpondrán ante el Apoderado General de la Liquidación y serán recepcionados en la Dirección Jurídica de **TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN** ubicada en la Carrera 12 No. 23-83 piso 7, Edificio Andes, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. De los recursos presentados se correrá traslado a los interesados en la oficina principal de **TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION** durante los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término para su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 2211 de 2004. En lo no objetado o impugnado, el inventario valorado quedará en firme para todos los efectos legales, y se podrá adelantar inmediatamente la realización de los bienes en los términos previstos en el artículo 35 de Decreto 2211 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. Dentro del mes siguiente a la fecha en que venza el término del traslado de los recursos presentados contra el presente acto administrativo, el Liquidador decidirá sobre las objeciones presentadas a través de acto administrativo, para lo cual podrá disponer la elaboración de un nuevo avalúo. Las resoluciones que decidan los recursos se notificarán al recurrente y a los demás interesados en la forma prevista en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los doce (12) días del mes de enero de 2006

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO
Apoderado General de la Liquidación